**TRIBUNAL DE ARBITRAJE**
**A-20230314/0889**

**INGENIO PICHICHÍ S.A.**

**Vs.**

**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**

**ACTA No. 10**

El nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), se reunió por medios virtuales, (plataforma Zoom - artículos 23 y 31 de la Ley 1563 de 2012 y 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022), el Tribunal de Arbitraje integrado por la doctora **LYDA MERCEDES CRESPO RÍOS,** presidenta, y los doctores **DIEGO ENRIQUE FRANCO VICTORIA y ALBERTO JOSÉ LOAIZA LEMOS** en su calidad de árbitros; al igual que la doctora **MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ ARIZABALETA**, como secretaria. Lo anterior con el propósito de dirimir las controversias surgidas entre **INGENIO PICHICHÍ S.A.** (Convocante) y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** (Convocadas).

Asistieron a esta audiencia las siguientes personas:

**1. DUBERNEY RESTREPO VILLADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.519.717 expedida en Ulloa, Valle y tarjeta profesional No. 126.382 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante.

**2. JUAN MANUEL DIAZ-GRANADOS ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.832 expedida en Usaquén y tarjeta profesional No. 36.002 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como apoderado de la parte convocada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**3. CATALINA BOTERO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.746.988 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 231.852 del Consejo Superior



Sede Principal Calle 8 # 3 - 14, Piso 4 57 (602) 8861369 Cel: 314 8348808 ccya@ccc.org.co www.ccc.org.co

de la Judicatura, quien actúa como apoderada de la parte convocada **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.**

**4. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la parte convocada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.** Quien manifiesta que estará al inicio de la audiencia, pero deberá retirarse y quedará la Dra. Valeria Suarez atendiendo la diligencia.

**5. FRANKLIN JOHAN MORENO MILLAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.517.696 expedida en Cali y tarjeta profesional No. 120.876 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos del Valle del Cauca.

**OBJETO**

Tiene por objeto la presente reunión, llevar a cabo la práctica de las pruebas señaladas para el día de hoy.

**INFORME SECRETARIAL**

**1.** De conformidad con el Art. 10 de la Ley 1563 de 2012, el tiempo transcurrido del proceso, incluyendo el día de hoy es de 18 días calendario.
**2.**. El 06 de febrero de 2024, se recibió de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. el informe solicitado en el punto 2.6 del auto No. 13 de fecha 22 de enero de 2024
**3.** El 07 de febrero de 2024, el apoderado de la convocante Ingenio PICHICHÍ S.A. informó al Tribunal mediante correo electrónico que no le fue posible localizar al testigo Daniel Muñoz, por lo cual y consultada la información anterior con los demás apoderados solicitantes del testimonio, informaron que tampoco les fue posible localizar al testigo, razón por la cual la audiencia prevista para el 7 de febrero a las 3:30 p.m. no se llevó a cabo y de ello se informó a todos los sujetos procesales.
**4.** El 08 de febrero de 20024, en término el apoderado de la convocante remitió al Tribunal 7 correos electrónicos mediante los cuales da respuesta a las manifestaciones de las partes en relación con la exhibición de documentos.

**AUTO No. 20**

Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, el Tribunal,



Sede Principal Calle 8 # 3 - 14, Piso 4 57 (602) 8861369 Cel: 314 8348808 ccya@ccc.org.co www.ccc.org.co

**RESUELVE**

De la certificación presentada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en respuesta a lo ordenado en el punto 2.6 del auto No. 13 de fecha 22 de enero de 2024, se corre traslado a las partes por el termino de 3 días.

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**
Contra la anterior providencia no se interpuso recurso alguno.

**TESTIMONIO DE ANA LUCIA PAZ TENORIO**

A continuación, se dio inicio a las declaraciones testimoniales citadas para la fecha, para lo cual se hizo presente la señora **ANA LUCIA PAZ TENORIO**, a través del sistema de comunicación dispuesto por el Centro de Arbitraje, identificada con la presentación, a través del sistema de video, de la cédula de ciudadanía número 31.839.391 expedida en Cali. La presidenta le tomó el juramento de rigor, exigiéndole un pronunciamiento expreso sobre los hechos que se le pregunten y de que tenga conocimiento. De la misma manera, y conforme lo ordena el artículo 220 del Código General del Proceso, la presidenta advirtió expresamente a la testigo, acerca de las consecuencias legales que puede acarrear el falso testimonio. De igual manera, el testigo informó por requerimiento del Tribunal su domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado y demás circunstancias que permitieran establecer su personalidad, así como si existiera cualquier motivo que pueda afectar su imparcialidad, tal y como lo ordena el numeral 1° del artículo 221 del Código General del Proceso. A continuación, se le informó sucintamente a la testigo acerca de las partes y los hechos objeto de su declaración, y se le ordenó hacer un relato de cuanto le consta acerca de los citados hechos y antecedentes; declaración que junto con las preguntas y respuestas formuladas fue debidamente grabada, y hará parte de la presente acta. Se otorgó el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar al testigo, advirtiendo expresamente la posibilidad de contrainterrogatorio prevista en el numeral 4º del artículo 221 del Código General del Proceso. Al término de la diligencia, se le indicó que quedaba constancia de su comparecencia y se le autorizó retirarse de la misma.

Siendo las dos de la tarde continua la audiencia con los mismos asistentes de la mañana.

**AUTO No. 21**
Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Sede Principal Calle 8 # 3 - 14, Piso 4 57 (602) 8861369 Cel: 314 8348808 ccya@ccc.org.co www.ccc.org.co

De los documentos exhibidos por la convocante, en respuesta a las solicitudes de las convocadas, de conformidad con el art. 266 del C.G.P. el Tribunal,

**RESUELVE**

Dar traslado a las partes y al Ministerio Público por el termino de 3 días de los documentos aportados por Ingenio Pichichi S.A., el 08 de febrero de 2024.

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**
Contra la anterior providencia no se interpuso recurso alguno.

**TESTIMONIO DE JAIRO ANTONIO BARBOSA**

Presente el señor **JAIRO ANTONIO BARBOSA**, a través del sistema de comunicación dispuesto por el Centro de Arbitraje. identificado con la presentación, a través del sistema de video, de la cédula de ciudadanía número 14.652.056 expedida en Ginebra, Valle, la presidenta le tomó el juramento de rigor, exigiéndole un pronunciamiento expreso sobre los hechos que se le pregunten y de que tenga conocimiento. De la misma manera, y conforme lo ordena el artículo 220 del Código General del Proceso, la presidenta advirtió expresamente al testigo, acerca de las consecuencias legales que puede acarrear el falso testimonio. De igual manera, el testigo informó por requerimiento del Tribunal su domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado y demás circunstancias que permitieran establecer su personalidad, así como si existiera cualquier motivo que pueda afectar su imparcialidad, tal y como lo ordena el numeral 1° del artículo 221 del Código General del Proceso. A continuación, se le informó sucintamente al testigo acerca de las partes y los hechos objeto de su declaración, y se le ordenó hacer un relato de cuanto le consta acerca de los citados hechos y antecedentes; declaración que junto con las preguntas y respuestas formuladas fue debidamente grabada, y hará parte de la presente acta. Se otorgó el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar al testigo, advirtiendo expresamente la posibilidad de contrainterrogatorio prevista en el numeral 4º del artículo 221 del Código General del Proceso.
En primer lugar, interroga el apoderado de la Convocante, finalizado su interrogatorio se concede el uso de la palabra al apoderado de la convocada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS para que inicie su interrogatorio.

El apoderado de la Convocada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. solicitó, dado lo extenso de declaración del señor Barbosa, reprogramar la fecha para el testimonio del señor Marco A. Castiblanco que estaba programada para hoy a las 3:30



Sede Principal Calle 8 # 3 - 14, Piso 4 57 (602) 8861369 Cel: 314 8348808 ccya@ccc.org.co www.ccc.org.co

p.m. El Tribunal accede a la solicitud y señalará una nueva fecha para que el señor Castiblanco rinda su testimonio.

El apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS solicitó el uso de la palabra y tachó el testigo como en los términos del artículo 211 del Código General del Proceso, de los cual se dio traslado a las partes y al Ministerio Público. Las intervenciones correspondientes quedaron grabadas.

Posteriormente, el apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS propuso la nulidad de la declaración del testigo. Su intervención quedo grabada. De ella se dio traslado a las demás partes intervinientes y al Ministerio Público y sus intervenciones quedaron grabadas.

**AUTO No. 22**

Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**1.** El tribunal considera improcedente la solicitud del apoderado de Axa Colpatria y La Previsora y, en consecuencia, no accederá a la solicitud de nulidad, ni a las subsidiarias, por cuanto no advierte ninguna vulneración al debido proceso, a los derechos fundamentales, o al derecho de contradicción con la práctica del testimonio.
**2.** El interrogatorio de parte a la convocante, se surtió con la representante legal principal TANIA GUAPACHA, por lo cual la práctica del testimonio impugnado no constituye interrogatorio de parte adicional.
**3.** El testigo fue solicitado desde el principio de la litis con pleno conocimiento de las partes de la calidad en la que actuaba inclusive por quien ahora presenta la solicitud de nulidad.
**4.** Al Tribunal le merece consideración esta prueba testimonial porque el testigo independiente de su calidad al interior de la sociedad, es una persona que tuvo relación directa y conocimiento de las circunstancias de modo tiempo y lugar del asunto materia de esta controversia.
**5.** Para el tribunal el hecho alegado no es una causal constitutiva de nulidad ni de irregularidad alguna, toda vez que no resulta posible proponerla en este momento, en tanto que las oportunidades y requisitos expuestos en el inciso 2 del art 135 y numeral 1 del art 136 del C.G.P. indican claramente la improcedencia de su declaratoria, además de haber operado el saneamiento con el control de legalidad efectuado el 22 de enero del presente año.

Finalmente, el tribunal le recuerda al apoderado de Axa Colpatria y Previsora el cumplimiento de los deberes del art 78 del C.G.P. específicamente el numeral 3 que impone: *“Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias”*



Sede Principal Calle 8 # 3 - 14, Piso 4 57 (602) 8861369 Cel: 314 8348808 ccya@ccc.org.co www.ccc.org.co

En merito a lo expuesto el Tribunal

**RESUELVE**

Negar la solicitud de nulidad y las subsidiarias formuladas por el apoderado.

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

El apoderado de la parte convocada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS presenta recurso de reposición contra el auto anterior su intervención quedo grabada. De ella se dio traslado a las demás partes intervinientes y al ministerio público y sus intervenciones quedaron grabadas

**AUTO No. 23**

Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Escuchada la intervención del apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS no encuentra el Tribunal argumentos nuevos que cambien la decisión respecto de la causal de nulidad, razón por la cual el Tribunal reitera las consideraciones del auto recurrido.

No es de recibo para el Tribunal que el recurrente se llame a sorpresa, por el hecho de que el testigo ostenta la calidad de representante legal suplente, toda vez que desde la presentación de la demanda y de las contestaciones respectivas era de conocimiento de todas las partes dicha circunstancia; además que dada la naturaleza pública del registro mercantil cualquier persona puede enterarse en cualquier momento de los nombres de los representantes legales de una sociedad comercial lo cual es congruente con el principio de publicidad.

Finalmente, el Tribunal les recuerda a los apoderados que deben honrar sus deberes profesionales, lo cual les impone la obligación de verificar las situaciones, circunstancias y/o documentos que obran en el proceso.
En merito a lo expuesto el Tribunal

**RESUELVE**

Negar el recurso interpuesto, por los motivos anotados.

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**



Sede Principal Calle 8 # 3 - 14, Piso 4 57 (602) 8861369 Cel: 314 8348808 ccya@ccc.org.co www.ccc.org.co

Este estado solicita el uso de la palabra la apoderada de la convocada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA y manifiesta que coadyuva la solicitud de desistimiento de los testigos Jaime Hoyos y Angelica Solarte, presentada por el apoderado de la Convocante al inicio de la audiencia, de igual manera el apoderado de la convocada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS manifiesta que coadyuva la solicitud de desistimiento de dichos testigos.

El Tribunal acepta el desistimiento de los testimonios de Jaime Hoyos y Angelica Solarte presentado por los solicitantes de la prueba.

Ante lo avanzado de la hora se suspende la audiencia para continuarla el lunes 12 de febrero de 2024 a las 8 a.m. y de acuerdo a lo manifestado por los apoderados de las partes y el Ministerio Público el Tribunal señalará nueva fecha para la recepción de los testimonios de los señores Fabio Erazo y Marco A. Castiblanco.

Siendo las ocho de la noche (8 p.m.) se termina la audiencia.

**LYDA MERCEDES CRESPO RÍOS**
Presidente
Asistió a través de video conferencia

**DIEGO ENRIQUE FRANCO VICTORIA.**
Arbitro
Asistió a través de video conferencia

**ALBERTO JOSÉ LOAIZA LEMOS**
Arbitro
Asistió a través de video conferencia

**DUBERNEY RESTREPO VILLADA**
Apoderado de la parte convocante
Asistió a través de video conferencia



Sede Principal Calle 8 # 3 - 14, Piso 4 57 (602) 8861369 Cel: 314 8348808 ccya@ccc.org.co
www.ccc.org.co

**JUAN MANUEL DIAZ-GRANADOS ORTIZ**
Apoderado de la parte convocada
**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
Asistió a través de video conferencia

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**
Apoderado de la parte convocada
**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**
Asistió a través de video conferencia

**CATALINA BOTERO ARANGO**
Apoderada de la parte convocada
**CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**
Asistió a través de video conferencia

**FRANKLIN JOHAN MORENO MILLAN**
Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos del Valle del Cauca.
Asistió a través de video conferencia

**MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ ARIZABALETA**
Secretaria
Asistió a través de video conferencia



Sede Principal Calle 8 # 3 - 14, Piso 4 57 (602) 8861369 Cel: 314 8348808 ccya@ccc.org.co
www.ccc.org.co